

AUTO INTERLOCUTORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : KATHERINE PAOLA MONTERO HERNANDEZ
DEMANDADO(S) : IRAYMUNDO JOSE OROZCO BRID
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00405-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos arriba referenciado, adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan requerir al pagador de la empresa donde labora el demandado y dictar auto de seguir adelante la ejecución en virtud que el demandado fue notificado y no contestó la demanda. Le informo que verificada la plataforma del banco al demandado ya le están haciendo descuentos. Provea

Arjona, enero 31 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 3 de agosto de 2022, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de a favor de KATHERINE PAOLA MONTERO HERNANDEZ contra RAYMUNDO JOSE OROZCO BRID Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.750.00) más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días. Y además se ordenó señalar como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$700. 000.00 la cual debía ser aumentada de manera anual en la proporción que lo haga el gobierno.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada a través del correo institucional del juzgado el día 14 de octubre de 2022 y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia, este Despacho observando que no existe vicio que invalide lo actuado, procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

AUTO INTERLOCUTORIO

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de KATHERINE PAOLA MONTERO HERNANDEZ contra RAYMUNDO JOSE OROZCO BRID tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. y ccon el producto de los bienes embargados cancélense la totalidad del crédito y las costas.

TERCERO: Condenase en costas y gastos a la parte vencida. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

